

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

### ANTECEDENTES

**1. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2020.** Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, mediante **decreto número seiscientos noventa**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con Número 5832, se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**.

Asimismo, con fecha diez de junio del año dos mil veinte, mediante **decreto número seiscientos ochenta y ocho**, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", con Número 5833, se reforman diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**.

**2. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS.** El cinco de octubre del dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad **139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020**, determinó la declaración de invalidez del Decreto seiscientos noventa (referido en el antecedente 9) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** y de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el periódico oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, previas a la expedición del referido decreto seiscientos noventa.

**3. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.** El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6<sup>a</sup> Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.



al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

**4. ACUERDO EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Mediante sesión permanente del Consejo Estatal Electoral, iniciada el veintiocho de agosto del dos mil veinte y continuada el día veintinueve del mes y año citados, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se aprobaron las Acciones Afirmativas y criterios a implementar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

**5. ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** En la fecha citada con antelación, el Pleno del máximo órgano electoral local, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

**6. ADECUACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS EN REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** Mediante sesión extraordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/263/2021**, mediante el cual se aprobó el diecisiete de noviembre del año antes citado, la adecuación de las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local 2020-2021 emitidos mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad **139/2020** y sus acumulados.

Por su parte, el dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2020**, mediante el cual se

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, para elegir diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos.

**7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020.** El cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, el **CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021**.

**8. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020** mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289/2020.

**9. ACUERDO MODIFICACIÓN CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/064/2021**, aprueba la modificación de los actividades señalados en el **ANEXO UNO (I)**, para que se incorporen al calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

Derivado de ello, se realizaron ajustes a la numeración de las actividades; por lo que, en dicho calendario se especifica el número de actividades y los períodos en los que se llevarán a cabo la precampaña para Diputados e integrantes de Ayuntamientos, recabar el apoyo ciudadano por parte de candidatos independientes; así como, el periodo de la fecha de registro para candidatos al cargo de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- Actividad **69**, de conformidad con lo previsto en el 168 del Código Electoral Local y resolución **INE/CG187/2020**, se determina que el periodo de precampaña para Ayuntamientos será del **02 al 31 de enero del 2021**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

- Actividad **71**, en términos del artículo 168 del Código Electoral Local y resolución **INE/CG187/2020**, se determina que el periodo para Precampaña para Diputados Locales será del **02 al 31 de enero del 2021**.
- Actividad **107**, en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro para candidaturas al cargo de Diputados Locales será del **08 al 15 de marzo del 2021**.
- Actividad **108**, de conformidad con lo previsto en el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral Local, señala que la solicitud de registro para candidaturas de Ayuntamientos será del **08 al 15 de marzo del 2021**.

**10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL.** En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

**11. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021.** El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/157/2020**, a través del cual se aprobaron **"Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos"**.

**12. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD.** El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/313/2020**, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el Principio de Paridad en el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

**13. ACUERDO DE LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Con fecha doce de septiembre del dos mil veinte, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/164/2020**, por el cual se aprueban los “*Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*”.

**14. ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS.** Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/312/2020**, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**15. ACUERDO DE EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PARA PREVENIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/310/2020**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos con registro en el Estado de Morelos, prevengan atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**16. ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021.** El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/108/2021**, mediante el cual se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Al respecto, resulta oportuno mencionar que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense aprobó adicionar el artículo 15 BIS y la modificación del numeral 54, de los Lineamientos en cita, derivado de la emisión de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGTBIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021.

**17. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES.** El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.



CONSEJO  
ESTATAL  
ELECTORAL

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como, los **Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021**, en el que elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de Registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

**18. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD POR EL CEE DEL IMPEPAC.** En fechas treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/169/2021**, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género, para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

**19. ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DERIVADO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/184/202/1 E IMPEPAC/CEE/185/2021.** Con fecha nueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/192/2021**, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas derivado de la emisión de los similares **IMPEPAC/CEE/184/2021** e **IMPEPAC/CEE/185/2021**.

**20. ACUERDOS DE REGISTRO DE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.** Mediante sesión extraordinaria permanente iniciada el ocho de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec resolvió respecto a la solicitud de registro presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, respecto a las candidaturas de Presidente y Síndico Municipal propietarios y suplentes; así como, listas de Regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento antes citado, en términos de los acuerdos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

<b>ACUERDOS DE REGISTRO CME-JONACATEPEC</b>	
<b>PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN</b>	<b>NÚMERO DE ACUERDO</b>
PRI (LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/001/2021
PRD (PRESIDENTE Y SÍNDICO; LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/002/2021
PT (PRESIDENTE Y SÍNDICO; ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/003/2021
PVEM (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/004/2021
MC (PRESIDENTE Y SÍNDICO; ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/005/2021
PSD (PRESIDENTE Y SÍNDICO; ASÍ COMO LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/006/2021
MORENA (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/007/2021
NUEVA ALIANZA MORELOS (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/009/2021
HUMANISTA MORELOS (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/008/2021
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/010/2021
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/011/2021
MORELOS PROGRESA (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/012/2021
FUERZA MORELOS PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES).	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/013/2021
BIENESTAR CIUDADANO (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/014/2021
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES).	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/015/2021
MAS MAS APOYO SOCIAL (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/016/2021
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2021
ENCUENTRO SOLIDARIO (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/018/2021
REDES SOCIALES PROGRESISTAS (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/019/2021
FUERZA POR MEXICO (PRESIDENTE Y SÍNDICO, LISTA DE REGIDORES)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/020/2021
COALICIÓN "VA POR MORELOS" PRI Y PRD (PRESIDENTE Y SÍNDICO)	IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/021/2021

**21.** El día seis de junio de la presente anualidad se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

**22. SESIÓN DE CÓMPUTO MUNICIPAL, DECLARACIÓN DE VALÍDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS.** Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de **Jonacatepec**, mediante sesión permanente llevó a cabo el Cómputo Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, emitiendo el acuerdo **IMPEPAC/CMEJONACATEPEC/024/2021**, mediante el cual se declara la validez y calificación de la elección del ayuntamiento antes referido, entregando las constancias de mayoría a la fórmula de Presidente y Síndico Municipal propietarios y suplentes, que resultaron electos; en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

## C O N S I D E R A N D O

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomaran a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

**III.** Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

**IV.** Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**V.** El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

**VI.** De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

**VII.** El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el ordinal 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su conjunto prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**VIII.** Por su parte el numeral 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como

Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Así mismo, que el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad.

Por su parte, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

**IX.** A su vez, el artículo 26, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Y que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

A su vez, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

De igual manera, refiere que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

Por su parte, los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

**X.** Que el numeral 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

Así mismo, que el Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

De ahí que, por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por elección directa, podrán ser reelectos únicamente para un período adicional de gestión consecutiva. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el período inmediato. Todos los representantes populares antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de suplentes, los que tengan el carácter de suplentes, podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que tengan alguna causa de exclusión por haber sido reelectos en el período

constitucional establecido. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El ejercicio de los Ayuntamientos electos será de tres años, iniciará uno de enero del año siguiente de la elección y concluirá el treinta y uno de diciembre, salvo lo que disponga esta Constitución y la normatividad aplicable para el caso de elecciones extraordinarias.

Los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores, así como los demás servidores públicos municipales que determine la Ley de la materia, deberán cumplir con la presentación oportuna de sus declaraciones patrimoniales ante el Congreso del Estado, en los términos del Artículo 133-bis de esta Constitución.

**XI.** El artículo 78, fracciones I, XXXVI y XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en ese sentido, este órgano comicial, recibirá de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cómputos de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los 33 Ayuntamientos, para el efecto de realizar los cómputos totales y declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas.

**XII.** El precepto 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que, el proceso electoral ordinario, que comprende tres etapas: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones; se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

**XIII.** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los estados adoptarán su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Cada municipio estará integrado por un

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la ley. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

**XIV.** En el mismo sentido, el artículo 17 del Código comicial, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código.

**XV.** A su vez, el numeral 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; refiere que las elecciones ordinarias se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los ayuntamientos cada tres años.

De igual manera, que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales; se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este Código, la normativa y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

**XVI.** Por su parte, el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el número de regidores correspondiente a cada Municipio, será:

I. Once regidores: Cuernavaca;

II. Nueve regidores: Cuautla y Jiutepec;

**III. Siete regidores:** Ayala, Emiliano Zapata, Temixco, **Xoxocotla<sup>1</sup>** y Yautepéc;

---

<sup>1</sup> En el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5560, de fecha 18 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto número dos mil trescientos cuarenta y cuatro; por el que se crea el municipio de **Xoxocotla**, Morelos; y que de acuerdo, al artículo 25, de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia **SCM-JDC-88/2020**, y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en dicho municipio; realizarán sus elecciones por usos y costumbres de conformidad a sus sistemas normativos internos, de

**IV. Cinco regidores:** Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquittenango, Xochitepec, Yecapixtla y Záratepec, y

**V. Tres regidores:** Amacuzac, Atlatlahucan, **Coatetelco**<sup>2</sup>, Coatlán del Río, **Hueyapan**<sup>3</sup>, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas.

**XVII.** Ahora bien, los numerales 25, 26, 28 y 29 de los **Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021**, en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020, y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; determinan lo siguiente:

[...]

**Artículo 25.** Los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla realizarán sus elecciones por usos y costumbres de conformidad a sus sistemas normativos internos, de requerir apoyo logístico de IMPEPAC para la celebración de sus elecciones, deberán solicitarlo al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva a más tardar 90 días antes de la celebración del mismo.

[...]

**Artículo 26.** Para la asignación de regidurías se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 18 de Código.

[...]

**Artículo 28.** Correspondrá a candidaturas indígenas la asignación de dos diputaciones por el principio de

---

requerir apoyo logístico de IMPEPAC para la celebración de sus elecciones, deberán solicitarlo al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva a más tardar 90 días antes de la celebración del mismo.

<sup>2</sup> A través del Periódico Oficial número 5559, de fecha 14 de diciembre de 2017, se publicó el decreto número dos mil trescientos cuarenta y dos, por el que se crea el municipio de **Coatetelco**, Morelos.

<sup>3</sup> Mediante el Periódico Oficial número 5561, de fecha 19 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto número dos mil trescientos cuarenta y tres por el que se crea el municipio de **Hueyapan**, Morelos.

representación proporcional, las cuales se asignarán conforme al artículo siguiente.

[...]

**Artículo 27.** El Consejo Estatal deberá garantizar el acceso de las candidaturas indígenas a los cargos de ayuntamiento que correspondan en razón del porcentaje de población indígena del municipio respecto del total de cargos de ayuntamiento al que la población indígena tiene derecho en función de dicho porcentaje.

El Consejo Estatal verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el porcentaje de candidaturas indígenas **establecidos en las tablas contenidas en el artículo 13 de los presentes lineamientos, esto es, que la población indígena de los municipios, esté proporcionalmente representada en razón del porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.**

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el porcentaje que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sea necesario para alcanzar dicho porcentaje.

Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por uno candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación y la paridad de género.

Se presenta a continuación la cantidad de regidurías por municipio que en su caso deberán ser asignadas a candidaturas indígenas:

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de regidores que deberán ser ocupados por personas indígenas	Asignación de Regidurías o candidaturas indígenas											
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	
Amacuzac	5	1			1									
Atlatlahucan	5	2		1	1									
Axochiapan	7	2				1	1							
Ayala	9	3						1	1	1				
Coatlán del Río	5	0												
Cuautla	11	3							1	1	1			
Cuernavaca	13	3									1	1	1	
Emiliano Zapata	9	2							1	1				
Huitzilac	5	3		1	1	1								
Jantetelco	5	1				1								
Jiutepec	11	3							1	1	1			
Jojutla	7	0												
<u>Jonacatepec</u> de Leandro Valle	5	1			1									
<hr/>														
Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de regidores que deberán ser ocupados por personas indígenas	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	
Mazatepec	5	1			1									
Miacatlán	5	0												
Ocultuco	5	2			1	1								
Puente de Ixtla	7	0												
Temixco	9	3							1	1	1			
Tepalcingo	5	3		1	1	1								
Tepoztlán	7	3				1	1	1						
Tetecala	5	0												
Tetela del Volcán	5	1				1								
Tlalnepantla	5	2		1	1									
Tlaltizapan de Zapata	7	3				1	1	1						
Tlaxittenango	7	1							1					
Tlayacapan	5	2		1	1									
Totolapan	5	2		1	1									
Xochitepec	7	2						1	1					
Yautepéc	9	3							1	1	1			
Yecapixtla	7	2						1	1					
Zacotepec	7	0												
Zocualpan de Amilpas	5	2			1	1								
Temoac	5	3		1	1	1								
Total	219	59	3	9	1	6	5	9	4	6	2	3	1	1

[...]

**Artículo 29.** Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional se encuentran incluidas dos diputaciones indígenas, de no ser así, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a las dos diputaciones indígenas, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes, respetando la paridad de género.

Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación

proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar las dos diputaciones indígenas dentro de las ocho de representación proporcional.

[...]

**XVIII.** En esa tesis, el artículo 18 del Código en mención, señala que la asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

- Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente;
- El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.
- Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación.

Para mayor abundamiento, conviene señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó, la tesis jurisprudencial 69/1998, que a la letra señala:

#### **MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación

en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.

**XIX.** Respecto a la sobre y subrepresentación, conviene señalar que para el caso de la asignación de regidurías se tomará en consideración lo establecido para diputados por el principio representación proporcional, en el artículo 16 del Código comicial vigente para la asignación de regidurías, que dispone: ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

Para reforzar lo anterior, conviene señalar la Tesis XXIII/2016, consultable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

#### REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

**CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA-** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 15, párrafo 1, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 20, y 21, del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, se advierte que los límites a la sobre y subrepresentación buscan garantizar la representatividad y pluralidad en la integración del órgano legislativo, lo cual posibilita que los candidatos de partidos políticos minoritarios formen parte de su integración y que se reduzcan los niveles de sobrerepresentación de los partidos mayoritarios, para lo cual en la integración del Congreso local debe eliminarse cualquier obstáculo que distorsione el sistema de representación proporcional. En consecuencia, para calcular los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos deben tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación.

**XX.** Ahora bien, la resolución recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-892/2014, la Sala Superior, razonó que los límites a la sobre y subrepresentación previstos en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución resultan de aplicación obligatoria y directa para la asignación de diputados de representación proporcional, sin que ello genere una situación de incertidumbre, y sin que sea aplicable el límite previsto en el diverso artículo 105 constitucional para las modificaciones a las normas electorales, por tratarse de una reforma constitucional que constituye una base general que debe ser verificada por las autoridades electorales al momento de aplicar las reglas previstas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, lo cual no implica una alteración o modificación sustancial a las reglas del sistema diseñado por las legislaturas locales para la asignación de diputados de representación proporcional, en tanto que se circumscribe a establecer límites a la sobre y sub representación atendiendo a la finalidad del principio de representación proporcional, definida previamente en la propia Constitución.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

**XXI.** De conformidad con el artículo 110, fracción IX del Código Comicial local, los Consejos municipales son competentes para realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas.

**XXII.** Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al SUP-JRC-680/2015 y acumulados, aun cuando la paridad de género fue cumplida en la postulación de candidaturas, sí la orientación del voto en las urnas no evidencia como efecto una integración paritaria del órgano; las legislaturas, así como las autoridades electorales y los partidos políticos, acorde con el artículo 41 Constitucional deberán seguir generando acciones complementarias dirigidas a garantizar en las candidaturas condiciones de equidad en la participación política de las mujeres, que permitan alcanzar la igualdad en la integración de los órganos legislativos.

**XXIII.** El artículo 245, fracción VII del Código en comento, señala que los consejos municipales extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Presidente Municipal y Síndico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para los efectos de asignación de regidores por el principio de representación proporcional y entrega de constancias, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.

**XXIV.** En ese sentido, de conformidad con el artículo 254, tercer párrafo y 257, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de manera conjunta señalan que, una vez concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal Electoral, hará la asignación de regidores a los ayuntamientos, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará la constancia a los candidatos electoral al cargo de regidores de los 33 Ayuntamientos.

**XXV.** En relación a lo que establece el artículo 27 emitido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/264/2020 a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el Proceso Electoral 2020-2021, para elegir a diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos, e integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 139/2020 y sus

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

acumulados. Mediante el cual se presenta la cantidad de regidurías por municipio que en su caso deberán ser asignadas a candidaturas indígenas.

**XXVI.** Por cuanto al acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021, a través del cual se aprobaron las acciones afirmativas a favor de los grupos vulnerables; así como los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021, en su artículo 22 establece lo siguiente:

Artículo 22. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitido, se verificará si en el conjunto del total de los diputaciones de representación proporcional se encuentran incluidos además de los dos diputaciones indígenas, una diputación asignada a una persona perteneciente a personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, de no ser así, se deducirá una diputación electa por el principio de representación proporcional para dar cabida a una persona de los grupos ya mencionados en la sexta diputación plurinominal, y se sustituirá por la fórmula correspondiente, respetando la paridad de género.

**XXVII.** Derivado de los Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/157/2020**, en el que hace referencia a la garantía de aplicación de paridad de género, menciona en sus artículos:

[...]

Artículo 5. En términos del artículo 21 del Código. Cada partido político deberá garantizar la paridad de género en las candidaturas locales, y deberán asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código.

Artículo 6. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios adoptados para garantizar la paridad de género en las candidaturas locales.

[...]

Artículo 8. El Consejo Estatal Electoral, como Órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense podrá, en caso de ser necesario, realizar las modificaciones a los presentes lineamientos y sus anexos.

[...]

Artículo 13. La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

Artículo 14. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputados y Ayuntamientos en el Estado, garantizaran la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que le corresponda.

[...]

**XXVIII.** Por cuanto a los Lineamientos para la asignación de Regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020 establece que la asignación de regidurías se atenderá conforme a las reglas aplicables siguientes:

[...]

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS**

Artículo 11. Una vez realizados los cómputos municipales por los Consejos Municipales Electorales en términos del Libro quinto, Título cuarto, capítulo segundo del Código, se procederá a la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Artículo 12. Para el caso de las regidurías de los Ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación los partidos políticos y las candidaturas independientes.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

Artículo 13. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar los regidurías previstos.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas o lo sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación.

- I. El Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos aplicando los siguientes reglas:
  - a) Verificará que una vez asignados las regidurías se logre la integración paritaria de los Ayuntamientos;
  - b) En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado;
  - c) Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitido, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de votación emitido y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad;
  - d) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

- II. Las vacantes de integrantes titulares de las regidurías, serán cubiertas por las o los suplentes de la fórmula electa respectivamente, que deberán ser del mismo género que el titular. Si lo vacante se presentó respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva.

[...]

**XXIX.** Derivado de las disposiciones legales y constitucionales anteriormente transcritas, se colige que el Consejo Estatal, es el órgano competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y otorgar las constancias a los candidatos asignados a los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

Aunado a lo anterior, toda vez que las etapas del proceso electoral local han culminado, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código comicial vigente, y en estricto apego a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, equidad y paridad de género, principios rectores en materia electoral.

Tanto y mas que, las etapas del procesos electoral que corresponden a la preparación de la elección y la jornada electoral, han adquirido el carácter de actos firmes y definitivos, así como que los candidatos que resultaron triunfadores en la elección que nos ocupa, reunieron los requisitos que señala la normativa electoral local, lo procedente es que éste Consejo Estatal Electoral, declare la validez y calificación de la elección de miembros de Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, y procede a la asignación de sus regidores por el principio de representación proporcional. Sirve de criterio orientador, “mutatis mutandis”, cambiando lo que se tenga que cambiar, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, consultable en la página del órgano referido, aplicable al presente caso, cuyo rubro es del tenor siguiente: “**PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SOLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR ELECCIONES**”.

Cabe precisar que, en el proceso electoral local, este organismo garantiza que los ciudadanos morelenses ejerzan sus derechos político electorales, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, y que por su conducto los partidos políticos tuvieran la posibilidad de acceder al poder público

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

mediante elecciones pacíficas, en las que se vigiló que los institutos políticos y sus campañas electorales, se ajustarán al principio de equidad y paridad de género, principios rectores de la actividad electoral; entonces resulta, evidente que este órgano electoral, dio cabal cumplimiento a los principios constitucionales antes mencionados, lo que se traduce en un proceso legalmente válido.

En mérito de lo cual, este Consejo Estatal electoral, determina declarar la validez de la elección de los miembros integrantes del Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, por el principio de representación proporcional, por las consideraciones lógicas y jurídicas que quedaron precisadas en los párrafos que preceden.

Luego entonces, toda vez que el Consejo Municipal Electoral de **Jonacatepec**, Morelos, ha remitido a este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los cómputos correspondientes con los expedientes respectivos para esta en posibilidades de realizar la asignación de regidores y la entrega de las constancias respectivas, en términos de los artículos 78, fracción XXXVI y XXXVII, y 110, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese tenor, lo procedente, es que este órgano comicial, realice el cómputo total de la elección del Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, y efectúe la distribución de los regidores electos por el principio de representación proporcional, atendiendo a lo dispuesto por los preceptos normativos 17 y 18, del Código comicial vigente, en los siguientes términos:

- Se sumarán los votos de los partidos políticos que hayan obtenido cuando menos el 3% del total de sufragios emitidos en el Municipio correspondiente:
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

RESULTADOS TOTALES DE CÓMPUTO (VEEM)

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA									
SECCIÓN	PP	PT	PSOE	PES	PSOE-A	C's	PP-VALENCIA	MAS	ERC
ONCEBC	951	(43)	521	121	54	21	201	101	101
Total	50.05%	14.85%	14.55%	15.75%	6.28%	1.03%	4.15%	5.63%	3.95%

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN						Valor fijo para la operación
MENOR O	Resulado de 4 veces que dividióse el total de ventas entre el total de ventas.	Dólar	regional	en %	Factor porcentual simple de distribución IPSD	
IONACATEPEC	1995	\$	3	%	2,653.00	5 100%
						1 20.00%

ANÁLISIS DE SUBY Y SOBREPRESENTACIÓN											
NÚMERO		PÍ	PIV	PIV	PIV	PIV	PIV	PIV	PIV	PIV	
Velocidad total	161	100	51%	121	54%	41	18%	41	18%	106	46%
	111%	34.15%	6.25%	18.75%	6.25%	5.63%	2.50%	4.17%	5.63%	12.50%	5.63%
Sobrepresentación estatal (excl. PIV)	15.02%	21.3%	14.55%	21.75%	14.28%	13.48%	12.1%	13.18%	13.21%	13.21%	13.21%
Sobrerepresentación velocidad total (PIV)	3.102%	6.152%	0.462%	11.750%	1.720%	2.562%	-1.320%	2.150%	4.180%	-0.200%	

ASIGNACIÓN										
MUNICIPIO										
Límite de sobrerepresentación = %sobrerepresentación/valor de integrante de cabildo.	0.95	1.11	0.73	1.39	0.71	0.67	0.61	0.69	<b>1.01</b>	0.69
Presidencia Mpal y Sindicatura	0	0	0	<b>2</b>	0	0	0	0	0	0
Pareidad de género				Presidencia: Mujer y Sindicatura Hombre						
Valor p/regularidad = VTPP & C/FPDS	0.3622	0.4655	0.2156	0.6498	0.2066	0.1790	0.1372	0.1926	0.4007	0.1907

Lo anterior, en términos del Anexo Uno, que forma parte integral del presente Acuerdo.

ACUERDO IMPECAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

b) El resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución:

Lo anterior, en términos del **ANEXO UNO**, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Al respecto, resulta conveniente señalar que el ejercicio mediante el cual se arribó a lo anterior, se genera atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 y 16, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos; esto es, en un primer momento de sumaron los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; hecho lo concerniente, el resultado se dividió entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Por consiguiente, el órgano electoral local procedió a observar las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se observa la fórmula establecida para la asignación diputados por el principio de representación, de la manera siguiente:

- Se verificó que ningún partido político cuente con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida.
- Citado lo anterior, se procedió a obtener la votación estatal emitida; integrada por los votos depositados en las urnas, así como, la votación estatal efectiva; la que resultó de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados.
- Por consiguiente, se procedió a realizar la asignación mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político. (**a) Cociente Natural:** Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputados de representación proporcional, y **b) Resto Mayor:** Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

- En ese sentido, se aplicó la formula bajo el procedimiento siguiente: I. Tendrán derecho a participar en la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos políticos que habiendo registrado candidatos de mayoría relativa en cuando menos doce distritos uninominales, hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación estatal efectiva. En una segunda asignación, se distribuyeron tantos regidurías como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello; Si aún quedaren regidurías por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político. Tal como se desprende del anexo único que forma parte integral del presente acuerdo.

Tomando en consideración que el Consejo Municipal Electoral de **Jonacatepec**, Morelos, ha remitido a este Consejo Estatal Electoral, los expedientes y el cómputo total de los resultados electorales de la elección del Municipio en mención, y que la jornada electoral tuvo verificativo el 6 de junio de 2021, en término de lo dispuesto por el artículo 254, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el día séptimo posterior a la misma, es decir, el 06 de junio del presente año, es procedente que este Consejo Estatal, realice la asignación de regidores, de conformidad con lo establecido en el ordinal 17 del ordenamiento legal antes invocado.

**XXX.** En virtud de lo anterior, la asignación de regidores al Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, por el principio de representación proporcional, corresponde a los candidatos registrados ante este organismo electoral, en los términos que a continuación se explican:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

PRIMERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	MASCULINO/ GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
<b>PES</b>  PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	REGIDURÍA MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer			BRENDA GUERRA VIALQUEZ
	REGIDURÍA MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer			LÓRA MUÑOZ JACOS
<b>PES</b>  PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	SINDICATURA PROPIETARIO	Hombre	X		EDUARDO PERALTA VITAL
	SINDICATURA SUPLENTE	Hombre	X		SENZO BALERO SOTO
<b>PT</b>  PARTIDO DEL TRABAJO	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre			JUAN ROBERTO TORRES MORENO
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre			JUAN MARTIN REYES FRANCIS
<b>Morena</b>  PARTIDO MORELIA PROGRESA	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre			ROBERTO ESPINOZA SOLÓRZANO Y ALVAREZ
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre			JUAN MANUEL HIDALGO BARRIENTO
<b>Verde</b>  PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre			WILTON RENÉ ENQUIZO DOMÍNGUEZ
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre			JUAN JOSÉ LAMOREZ UBEDOVA

NO SE DIO CASO CON ALGUNAS DE LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN A GRUPO VULNERABLE, SE DIO CASO CON REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN REGIDURÍA, LO QUE EL CABILDO DEBE ESTAR AUTORIZADO POR UNA PERSONA INDÍGENA.

Ahora bien, es dable precisarse que en la **primera asignación no se da cumplimiento al principio de paridad de género**, ni a la acción afirmativa en materia **de grupo vulnerable**, y por otro lado, se da **cumplimiento al tema de la acción afirmativa indígena**.

Al respecto, es dable precisarse que en la **primera asignación no se da cumplimiento al principio de paridad de género**, toda vez que el Ayuntamiento de **Jonacatepec**, quedaría integrado por **cuatro** fórmulas de **hombres** propietarios y suplentes y **una** fórmula propietario y suplente asignada al género **femenino**, por tanto, debe observarse lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos para la asignación de Regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, dado que el Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos aplicando los siguientes reglas: **1).** Verificará que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria de los Ayuntamientos; **2).** En caso de no existir la integración paritaria se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado; y **3)**. Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitido, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir lo paridad; y **4)**. En términos de lo anterior, si o un partido se le deduce una regiduría de un género sobrerepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando lo prelación.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el numeral 4, inciso h), de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021, se debe contar con una candidatura correspondiente al grupo vulnerable, motivo por el cual no se cumple de forma primigenia.

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 13, inciso a), de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputados Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020 y acumulados, dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone que en el Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, debe quedar integrado con postulaciones indígenas en los términos que a continuación se detallan:

Municipio	Población total	Población indígena de Coahuilenses al criterio de autodescripción	% de población indígena respecto a la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la población de ayuntamiento que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representan en un solo cargo	Proporción de cargos que deberán asignarse a candidatos indígenas	
Amacuzac	<b>17,021</b>	<b>1,792</b>	<b>10.52</b>	5	20.00	0.5	1
Atlatlahuacan	22,079	10,485	<b>47.49</b>	5	20.00	2.4	2
Axochiapan	<b>35,689</b>	9,803	<b>27.47</b>	7	14.29	1.9	2
Ayala	85,521	<b>25,776</b>	30.14	9	11.11	2.7	3
Cacatlán del Río	<b>9,768</b>	Sin Datos	Sin Datos	5	20.00	0.0	0
Cuautla	194,786	49,650	<b>25.49</b>	11	9.09	2.8	3
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04	<b>13</b>	7.69	3.0	3
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93	9	11.11	2.4	2
Huitzilac	<b>19,231</b>	<b>9,600</b>	<b>49.92</b>	5	20.00	<b>2.5</b>	3
Jantetelco	15,646	4,305	27.51	5	20.00	<b>1.4</b>	1
Jilotepec	214,137	59,208	27.65	11	9.09	3.0	3
Jojutla	<b>55,116</b>	692	1.26	7	14.29	0.1	0
Jonacatepec de Leandro Valle	<b>14,604</b>	232	<b>15.96</b>	5	20.00	0.8	1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

Por tal motivo, se procede a realizar una **segunda asignación** en los términos siguientes:

En ese sentido, con la finalidad de cumplir con paridad de género al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, se asigna candidatura mujer en ese sentido SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA, SIN EMBARGO NO SE CUMPLE CON GRUPO VULNERABLE.

En ese sentido, se procede a una **tercera asignación** de conformidad con lo que a continuación se detalla:

Al respecto, a fin de cumplir CON LA ASIGNACIÓN DE GRUPO VULNERABLE SE LE ASIGNA A LA REGIDURÍA QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, SIENDO ASÍ QUE LA SIGUIENTE ES UNA MUJER DE GRUPO VULNERABLE, por tanto, se cumple con el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en materia indígena y grupos vulnerables.

La presente asignación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el numeral 13 de los Lineamientos para la asignación de Regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y dispositivo legal 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán a Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, Artículo 20 de los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, Personas Discapacitadas, Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos Mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021, en el que se eligieran diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

Lo anterior, se ejemplifica de la manera siguiente:

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

PRIMERA ASIGNACIÓN					SEGUNDA ASIGNACIÓN					TERCERA ASIGNACIÓN					
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
<b>PES</b>	PRESIDENCIA MUNICIPAL PRIMER AÑO	Mujer			MÓNICA GUERRA VALDÉS	<b>PES</b>	Mujer			MÓNICA GUERRA VALDÉS	<b>PES</b>	Mujer			MÓNICA GUERRA VALDÉS
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPERIOR	Mujer			LÓRA MUÑOZ JACO		Mujer			LÓRA MUÑOZ JACO		Mujer			LÓRA MUÑOZ JACO
<b>PES</b>	SABEDORÍA PRIMER AÑO	Hombre	X		FEDERICO REBALTA VITAL	<b>PES</b>	Hombre	X		FEDERICO REBALTA VITAL	<b>PES</b>	Hombre	X		FEDERICO REBALTA VITAL
	SABEDORÍA SUPLENTE	Hombre	X		SEBASTIÁN BACÍAS SOTO		Hombre	X		SEBASTIÁN BACÍAS SOTO		Hombre	X		SEBASTIÁN BACÍAS SOTO
<b>PT</b>	PRIMERA REGULAR PRIMER AÑO	Hombre			JUAN RICARDO TORRES MONTEZ	<b>PT</b>	Hombre			JUAN RICARDO TORRES MONTEZ	<b>PT</b>	Hombre			JUAN RICARDO TORRES MONTEZ
	PRIMERA REGULAR SUPLENTE	Hombre			JUAN RICARDO TORRES MONTEZ		Hombre			JUAN RICARDO TORRES MONTEZ		Hombre			JUAN RICARDO TORRES MONTEZ
<b>PTD</b>	SEGUNDA REGULAR PRIMER AÑO	Hombre			ROBERTO ULTIMA GUAJURÍN ALVARÉZ	<b>PTD</b>	Hombre			ROBERTO ULTIMA GUAJURÍN ALVARÉZ	<b>PTD</b>	Hombre	X		ROBERTO ULTIMA GUAJURÍN ALVARÉZ
	SEGUNDA REGULAR SUPLENTE	Hombre			ROBERTO ULTIMA GUAJURÍN ALVARÉZ		Hombre			ROBERTO ULTIMA GUAJURÍN ALVARÉZ		Hombre	X		ROBERTO ULTIMA GUAJURÍN ALVARÉZ
<b>PTD</b>	TERCERA REGULAR PRIMER AÑO	Hombre			MIGUEL RENE VAQUERO DOMÍNGUEZ	<b>PTD</b>	Hombre	X		MIGUEL RENE VAQUERO DOMÍNGUEZ	<b>PTD</b>	Hombre	X		MIGUEL RENE VAQUERO DOMÍNGUEZ
	TERCERA REGULAR SUPLENTE	Hombre			MIGUEL RENE VAQUERO DOMÍNGUEZ		Hombre	X		MIGUEL RENE VAQUERO DOMÍNGUEZ		Hombre	X		MIGUEL RENE VAQUERO DOMÍNGUEZ
NO SE CLASIFICÓ COMO PARIDAD DE GÉNERO NI COMO ASIGNACIÓN A GRUPO VULNERABLE SI TIENE COMO REPRESENTANTE DE INDÍGENA EN ASIGNACIÓN A DIFERENTE CARGO DE ESTE INSTITUTO POR UNA PERSONA INDÍGENA					NO SE CLASIFICÓ COMO PARIDAD DE GÉNERO NI COMO ASIGNACIÓN A GRUPO VULNERABLE SI TIENE COMO REPRESENTANTE DE INDÍGENA EN ASIGNACIÓN A DIFERENTE CARGO DE ESTE INSTITUTO POR UNA PERSONA INDÍGENA					NO SE CLASIFICÓ COMO PARIDAD DE GÉNERO NI COMO ASIGNACIÓN A GRUPO VULNERABLE SI TIENE COMO REPRESENTANTE DE INDÍGENA EN ASIGNACIÓN A DIFERENTE CARGO DE ESTE INSTITUTO POR UNA PERSONA INDÍGENA					

Deze gedragsvormen kunnen worden beschouwd als deel van de sociale constructie van de gezondheid en welzijn. De gezondheidsbeleid moet daarom ook de sociale constructie van gezondheid en welzijn in acht nemen.

Como se puede apreciar la relación de miembros del Ayuntamiento de **Jonacatepec**, cumple con el principio de paridad de género contenido en los artículos 1º y 41 Base I, de la Constitución Federal, 164 y 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en los acuerdos aprobados por este Consejo Estatal Electoral.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 36/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenida en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51; que expresa lo siguiente:

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.**— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

En tales consideraciones, la asignación de regidurías para el Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, quedara integrado de la manera siguiente:

---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---



---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

TERCERA ASIGNACIÓN				
PARTIDO POLÍTICO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE
	Mujer			BRENDA GUERRA VALAGUEZ
	Mujer			LIDIA MUÑOZ ARCOS
	Hombre	X		FEDERICO PERALTA VITAL
	Hombre	X		SERGIO BALERO SILVAS
	Hombre			JUAN ROBERTO TORRES MONTIEL
	Hombre			JOANY MARTIN ROSALES FRANCO
	Mujer		X	ELIZABETH OLIVAR BALDERAS
	Mujer		X	BLANCA ESTELA MORALES LUCES
	Mujer	X		JUANA ROMERO ANDRES
	Mujer			HILDA LETICIA NARCISO HERNANDEZ

**XXVII.** Bajo ese contexto, una vez realizada la asignación de Regidores de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado y la declaración de validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, que tuvo verificativo el 6 de junio de 2021, este órgano electoral determina otorgar las constancias de asignación a los Regidores del ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, que se detallan en la relación descrita en el presente acuerdo, por lo que se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que en auxilio de las labores de este órgano comicial, haga entrega de manera personalizada a los Regidores del Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, de las constancias de asignación descritas en el párrafo que antecede, documentos que quedan expeditos en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para su entrega respectiva.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.**

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que la entrega de las constancias de asignación para Regidores por el Principio de Representación Proporcional se entregará por este órgano comicial.

De conformidad con el artículo 79, fracción VIII, inciso f), del Código comicial vigente, la Consejera Presidenta de este instituto Morelense, ordena remitir la relación de la integración de los 33 Ayuntamientos para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para efectos de su difusión.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, 41, Base V, apartado C, 115 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, numeral 2; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 17, 18, 59, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, XXXVI y XXXVII, 79, fracción VIII, inciso f), 110, fracción IX; 160; 180; 245, fracción VII; 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se declara la validez y calificación de la elección del Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, y del Anexo Uno, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la asignación de Regidores integrantes del Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que haga entrega de las constancias respectivas a los regidores electos del Ayuntamiento de **Jonacatepec**, Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

**QUINTO.** Intégruese la lista de miembros del Ayuntamiento electos de **Jonacatepec**, Morelos a la relación completa de integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020.

**SÉPTIMO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** con voto particular del Consejero Alfredo Javier Arias Casas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, siendo las **dos hora con cincuenta y seis minutos**, del catorce de junio del año en curso.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO  
RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO  
RAMOS**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO  
PÉREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. LEONARDO DANIEL RETANA**  
**CASTREJON**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**C. FERNANDO GUADARRAMA**  
**FIGUEROA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL**  
**FABBRO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MORENA**

**C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**HUMANISTA DE MORELOS**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.

**C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO  
RADILLO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
PODEMOS POR LA DEMOCRACÍA  
EN MORELOS**

**LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

**LIC. ARTURO ESTRADA LUNA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y  
UNIDAD POR EL RESCATE  
OPORTUNO DE MORELOS**

**DR. GUSTAVO ARCE LANDA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MÁS MÁS APOYO SOCIAL**

**C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE**

**LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS  
VALLADARES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/368/2021, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN QUE TUVO VERIFICATIVO EL 06 DE JUNIO DEL 2021, RESPECTO DEL CÓMPUTO TOTAL Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES EN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS; ASÍ COMO, LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS.



JONACATEPEC  
RESULTADOS TOTALES DE CÓMPUTO (VEEM)

### VOTACIÓN POR CANDIDATO

MUNICIPIO	VOTACIÓN POR CANDIDATO																								
	PAN	PT	PRD	morena	PES	RSP	CANCHA DE PELÓN	PSD	PP	MAS	PCN	PROGRESO	BCE	FUTURO	PCN	PCN	INDEPENDIENTE	PN	no registrados	votos nulos	VEEM				
JONACATEPEC	23	961	1235	572	226	1724	3	548	8	475	364	4	511	25	1063	87	18	89	29	506	1	103	0	154	8729
	0.26%	11.01%	14.15%	6.55%	2.59%	19.75%	0.03%	6.28%	0.09%	5.44%	4.17%	0.05%	5.85%	0.29%	12.18%	1.00%	0.21%	1.02%	0.33%	5.80%	0.01%	1.18%	0.00%	1.76%	100%

## ASIGNACIÓN DE VOTOS POR PARTIDO

**SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA**

SUMA DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON AL MENOS EL 3% DE LA VOTACION EMITIDA											
MUNICIPIO											Suma resultados > 3%
JONACATEPÉC	961	1235	572	1724	548	475	364	511	1063	506	<b>7,959</b>
	11.01%	14.15%	6.55%	19.75%	6.28%	5.44%	4.17%	5.85%	12.18%	5.80%	

#### **FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN**

FACTOR PORCENTUAL SIMPLE DE DISTRIBUCIÓN						de cabildo
MUNICIPIO	Resultado de la suma de los votos que alcanzaron el 3% de la votación total emitida	División	regidurías	igual	Factor porcentual simple de distribución FPSD	
JONACATEPEC	7,959	/	3	=	<b>2,653.00</b>	
						5 100%
						1 20.00%

## ANÁLISIS DE SUB Y SOBREREPRESENTACIÓN

ANÁLISIS DE SUB Y SOBREREPRESENTACIÓN										
MUNICIPIO										
Votación total	961	1235	572	1724	548	475	364	511	1063	506
	11.01%	14.15%	6.55%	19.75%	6.28%	5.44%	4.17%	5.85%	12.18%	5.80%
Sobrerepresentación= votación total + 8 pts	19.0100%	22.15%	14.55%	27.75%	14.28%	13.44%	12.17%	13.85%	20.18%	13.80%
Subrepresentación= votación total - 8 pts	3.0100%	6.1500%	-1.4500%	11.7500%	-1.7200%	-2.5600%	-3.8300%	-2.1500%	4.1800%	-2.2000%

## ASIGNACIÓN

ASIGNACIÓN											
MUNICIPIO											
Límite de sobrerepresentación = %sobrerepresentación/valor de integrante de cabildo	0.95	1.11	0.73	1.39	0.71	0.67	0.61	0.69	1.01	0.69	Total asignados
Presidencia Mpal y Sindicatura	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
Paridad de género				Presidencia: Mujer y Sindicadura Hombre							
Valor p/regidurías = VTPP ó CI/ FPSD	0.3622	0.4655	0.2156	0.6498	0.2066	0.1790	0.1372	0.1926	0.4007	0.1907	



1ra asignación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resto mayor 1	0.3622	0.4655	0.2156	0.6498	0.2066	0.1790	0.1372	0.1926	0.4007	0.1907		
2da asignación	1	1	0		0	0	0	0	1	0	0	3
Paridad de género	Mujer	Hombre	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Mujer	N/A		
Total de Regidurías	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3

PRIMERA ASIGNACIÓN							SEGUNDA ASIGNACIÓN					TERCERA ASIGNACIÓN						
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE		PARTIDO POLÍTICO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE		PARTIDO POLÍTICO	PARIDAD DE GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	NOMBRE	
<b>PES</b> PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO	Mujer			BRENDA GUERRA VALAGUEZ		<b>PES</b>	Mujer			BRENDA GUERRA VALAGUEZ		<b>PES</b>	Mujer			BRENDA GUERRA VALAGUEZ	
	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	Mujer			LIDIA MUÑOZ ARCOS			Mujer			LIDIA MUÑOZ ARCOS			Mujer			LIDIA MUÑOZ ARCOS	
<b>PES</b> PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	SINDICATURA PROPIETARIO	Hombre	X		FEDERICO PERALTA VITAL		<b>PES</b>	Hombre	X		FEDERICO PERALTA VITAL		<b>PES</b>	Hombre	X		FEDERICO PERALTA VITAL	
	SINDICATURA SUPLENTE	Hombre	X		SERGIO BALERO SILVAS			Hombre	X		SERGIO BALERO SILVAS			Hombre	X		SERGIO BALERO SILVAS	
<b>PT</b> PARTIDO DEL TRABAJO	PRIMERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre			JUAN ROBERTO TORRES MONTIEL		<b>PT</b>	Hombre			JUAN ROBERTO TORRES MONTIEL		<b>PT</b>	Hombre			JUAN ROBERTO TORRES MONTIEL	
	PRIMERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre			JOANY MARTIN ROSALES FRANCO			Hombre			JOANY MARTIN ROSALES FRANCO			Hombre			JOANY MARTIN ROSALES FRANCO	
<b>PP</b> PARTIDO MORELOS PROGRESA	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre			ROBERTO EFRAIN GOLLOLARTE VAZQUEZ			Hombre			ROBERTO EFRAIN GOLLOLARTE VAZQUEZ			Mujer		X	ELIZABETH OLIVAR BALDERAS	
	SEGUNDA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre			JUAN MANUEL HIDALGO BARRETO			Hombre			JUAN MANUEL HIDALGO BARRETO			Mujer		X	BLANCA ESTELA MORALES LUCES	
<b>VERDE</b> PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIO	Hombre			MILTON RENE VAZQUEZ DOMINGUEZ			Mujer	X		JUANA ROMERO ANDRES			Mujer	X		JUANA ROMERO ANDRES	
	TERCERA REGIDURÍA SUPLENTE	Hombre			ABRAHAM SANCHEZ SANDOVAL			Mujer			HILDA LETICIA NARCISO HERNANDEZ			Mujer			HILDA LETICIA NARCISO HERNANDEZ	
NO SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO NI CON ASIGNACIÓN A GRUPO VULNERABLE, SE CUMPLE CON REPRESENTACIÓN INDÍGENA EN ATENCIÓN A QUE EL CABILDO DEBE ESTAR INTEGRADO POR UNA PERSONA INDÍGENA							SE CUMPLE CON PARIDAD DE GÉNERO Y REPRESENTACIÓN INDÍGENA, SIN EMBARGO NO SE CUMPLE CON GRUPO VULNERABLE					A EFECTO DE CUMPLIR CON LA ASIGNACIÓN DE GRUPO VULNERABLE SE LE ASIGNA A LA REGIDURÍA QUE LE CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, SIENDO ASÍ QUE LA SIGUIENTE ES UNA MUJER DE GRUPO VULNERABLE.						

La presente asignación se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y los artículos 13 de los Lineamientos para la asignación de Regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, artículo 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán a Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, Artículo 20 de los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGTBIQ+, Personas Discapacitadas, Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos Mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

